



OIR-TSE-35-III-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con veinticinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte.


I. El 17 de marzo de 2020, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, «... la población en general del municipio de Candelaria de La Frontera, por rango de edad y sexo».

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. A) Vista la presente solicitud de información, es pertinente comunicar al peticionario, que esta institución de conformidad a las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, no produce ni posee información sobre estadísticos o censos de población de ningún municipio del país. Por tal motivo, no es posible proporcionar la población en general del municipio de Candelaria de la Frontera, por rango de edades y sexo, por ser inexistente en este tribunal.

B) No obstante lo anterior, con base en el artículo 68 inciso 2° de la LAIP, se le sugiere solicitar dicha información a la Dirección General de Estadísticas y Censo, (DIGESTYC) dependencia del Ministerio de Economía, por ser la institución competente para generar dicha información.

C) Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

